| Alcaldía de SAN GIL | ALCALDÍA DE SAN GIL<br>PROYECTO DE ACUERDO N° 30<br>Noviembre 6 /2026 | F:61.AP.GC<br>VERSIÓN: 0.3<br>FECHA: 02.07.26<br>Página: 1 de 3 |
|---|---|---|

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
5/11/2026 8:47 am
NF 68
SECRETARIA GENERAL

Señores:
**HONORABLES CONCEJALES**
Municipio de San Gil
E.S.M.

Respetados concejales:

Presento a su consideración el proyecto de acuerdo: "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER**"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE ACUERDO N° 30 DEL 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER "**

Apreciados honorables concejales:

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad actualizar el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de San Gil, con el propósito de armonizar la normatividad local con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia presupuestal, particularmente aquellas contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y demás normas concordantes.

En este contexto, esta actualización responde a la necesidad de fortalecer los principios de planificación, eficiencia, transparencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera en la gestión de los recursos públicos, garantizando una adecuada programación, elaboración, aprobación, ejecución y control del presupuesto Municipal.

Así mismo, el proyecto busca establecer reglas claras y modernas que permitan optimizar la gestión financiera del Municipio, mejorar los mecanismos de seguimiento y control del gasto público, y asegurar que los recursos se orienten al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en especial la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la ejecución del plan de desarrollo Municipal.

En ese sentido, la adopción de este Estatuto Orgánico de presupuesto actualizado constituye una herramienta fundamental para la buena gobernanza, el fortalecimiento institucional y la correcta administración de los recursos públicos en el Municipio de San Gil.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente Proyecto de Acuerdo se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el cual faculta a los concejos

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

municipales para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

De igual manera, se sustenta en las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, así como en la Ley 819 de 2003 sobre responsabilidad fiscal, y la Ley 617 de 2000, que establece límites del gasto público territorial, Ley 2056 de 2020 nuevo régimen de regalías.

Estas normas imponen a las entidades territoriales la obligación de adoptar instrumentos que garanticen la adecuada planeación, ejecución y control de los recursos públicos, bajo criterios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad fiscal.

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Municipio de San Gil requiere la actualización de su Estatuto Orgánico del Presupuesto, en atención a los cambios normativos, jurisprudenciales y técnicos que han surgido en materia de gestión financiera pública, así como a la necesidad de modernizar sus procedimientos presupuestales.

En este sentido, la actualización del Estatuto permitirá:

- Armonizar la normativa municipal con el régimen presupuestal nacional.
- Fortalecer la disciplina fiscal y la sostenibilidad financiera.
- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos.
- Garantizar mayor transparencia y control en la gestión pública.

Esta iniciativa surge como una acción correctiva y de mejora institucional en atención al Hallazgo Administrativo de Auditoría No. 04, reportado en el Informe Final No. 0093 del 10 de septiembre de 2025, emitido por la Contraloría General de Santander en desarrollo de la auditoría correspondiente a la vigencia 2024. En dicho pronunciamiento, el ente de control señaló la necesidad de actualizar las herramientas normativas y procedimentales de la administración para mitigar riesgos en la planeación y ejecución del gasto público.

Como respuesta oportuna a este requerimiento y en el marco del fortalecimiento institucional, la Administración Municipal ya avanzó en el componente operativo mediante la creación y adopción del Manual de Presupuesto bajo el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), formalizado el 5 de marzo de 2026 (Versión 0.0), mediante la resolución 100-30-2-0160-2026. Por consiguiente, resulta estrictamente necesario complementar este logro técnico con la actualización del marco normativo general (Estatuto Orgánico de Presupuesto), proyecto que hoy ponemos a su consideración.

## FINALIDAD

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad establecer un marco normativo claro, actualizado y coherente que regule integralmente el sistema presupuestal del Municipio de San Gil.

Se busca fortalecer los instrumentos de planificación financiera, mejorar la articulación entre el presupuesto y el Plan de Desarrollo Municipal, y garantizar que los recursos públicos se orienten al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

## ALCANCE

El Estatuto Orgánico del Presupuesto que se propone actualizar, regula las diferentes fases del proceso presupuestal, tales como:

- Preparación
- Presentación
- Estudio
- Liquidación
- Ejecución
- Seguimiento y control

Asimismo, incorpora disposiciones aplicables a las entidades descentralizadas del orden municipal, promoviendo la coordinación institucional y la unidad en la gestión financiera.

## IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal adicional, en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, toda vez que no crea nuevas obligaciones de gasto ni modifica las fuentes de financiación existentes, sino que se limita a actualizar el marco normativo que regula el manejo presupuestal del municipio.

Por el contrario, su implementación contribuirá al fortalecimiento de la gestión fiscal, al uso eficiente de los recursos y al cumplimiento de las metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La aprobación de este Proyecto de Acuerdo resulta oportuna para el Municipio de San Gil, en la medida en que permitirá contar con un instrumento moderno, técnico y ajustado a la normatividad vigente, que facilite la adecuada administración de los recursos públicos.

Así mismo, contribuirá al fortalecimiento institucional, a la toma de decisiones informadas y a la consolidación de una gestión pública orientada a resultados, en beneficio de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de San Gil el presente Proyecto de Acuerdo, con el fin de que sea debatido y aprobado, en aras de modernizar el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, así como fortalecer la gestión financiera del municipio.

Cordialmente,

**EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**
Alcalde Municipio de San Gil

Revisó: Germán Yesid Anaya González - Secretario de Hacienda.
Proyectó: Adriana Marcela Mejía Sandoval - Profesional Universitario Presupuesto.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

| Alcaldía de SAN GIL | ALCALDÍA DE SAN GIL<br>PROYECTO DE ACUERDO N° 30<br>Noviembre 6 -2026 | F:61.AP.GC<br>VERSIÓN: 0.3<br>FECHA: 02.07.26<br>Página: 1 de 56 |
|---|---|---|

**PROYECTO DE ACUERDO N° 30 DEL 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER"**

El Concejo Municipal de San Gil, Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia atribuye a los concejos municipales la competencia para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que los artículos 352 y 353 de la Constitución Política establecen que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, y que los principios del régimen económico y de la hacienda pública serán aplicables a las entidades territoriales.

Que mediante el Decreto 111 de 1996 se compilaron las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual establece las normas que regulan el sistema presupuestal en Colombia.

Que los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 disponen que las entidades territoriales deberán expedir sus normas orgánicas de presupuesto, adaptándolas a su organización, a las normas constitucionales y a las condiciones propias de cada entidad territorial.

Que la Ley 819 de 2003 establece normas en materia de responsabilidad y transparencia fiscal e introduce instrumentos de planificación financiera como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que la Ley 1483 de 2011 dicta normas orgánicas en materia de presupuesto y regula aspectos relacionados con la autorización de vigencias futuras para las entidades territoriales.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

Que la Ley 1551 de 2012 establece normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.

Que mediante la Ley 2056 de 2020 se reformó el Sistema General de Regalías, estableciendo una nueva estructura para la asignación, administración y ejecución de los recursos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que mediante la Resolución 3832 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus entidades descentralizadas (CCPET).

Que mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0040 de 2020 de la Contraloría General de la República, se adoptó el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

Que el Municipio de San Gil cuenta con un Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 035 de 2013, el cual requiere ser actualizado con el fin de armonizarlo con la normativa constitucional y legal vigente, fortalecer los instrumentos de planeación fiscal y garantizar una adecuada programación, ejecución y control del presupuesto municipal

Que, en consecuencia, se hace necesario actualizar el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de San Gil, con el propósito de adecuarlo a las normas vigentes, fortalecer la gestión financiera del municipio y garantizar la correcta administración de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualícese el Estatuto de Presupuesto del Municipio de San Gil, Santander, el cual quedará así:

## TITULO I

## MARCO CONCEPTUAL

### CAPÍTULO I

### CONCEPTO, COBERTURA Y GLOSARIO

**ARTÍCULO 1. ESTATUTO ORGÁNICO:**

Las normas contenidas en el presente acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico de Presupuesto DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - Santander y sus entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el Artículo 313 -15 de la constitución y de los Artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

Por lo anterior, el Municipio y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

presupuestos que expresamente mencionan a las entidades territoriales y lo establecido en el presente estatuto.

El presente acuerdo compila las normas legales de aplicación en el Municipio de San Gil - Santander, adopta las normas nacionales a las necesidades del Municipio y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto en el ente territorial.

La norma trascrita de la ley, se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en orden temático, pero no constituye aprobación de estas. Por tanto, en caso de modificación de la ley, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 2. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - Santander y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, la Personería, la Alcaldía Municipal y las entidades descentralizadas del Municipio, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

**PARÁGRAFO 1:** A las Empresas Industriales y Comerciales del orden municipal, las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas no financieras, las Empresas Sociales del Estado y las demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea el de una Empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el título correspondiente del presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos presupuestales, todas las Personas Jurídicas del Orden Municipal, cuyo patrimonio esté constituido por Fondos Públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Municipio o Sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen para Establecimientos Públicos del orden municipal.

**PARÁGRAFO 3:** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus Entidades Descentralizadas posean el 90% o más de participación, tendrán, para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del municipio.

**ARTÍCULO 3. GLOSARIO**

Las siguientes definiciones se entienden aplicables en el universo presupuestal, sin perjuicio del alcance que leyes posteriores o la jurisprudencia puedan darles:

**ADICIONES PRESUPUESTALES:** Son las modificaciones que incrementan las cuantías tanto del en el componente de ingresos como del componente de gastos del presupuesto municipal o de las entidades descentralizadas.

**AHORRO OPERACIONAL:** Es el resultado de restar a los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Ley 358 de 1997.

**AÑO FISCAL:** Período en el que se ejecuta el presupuesto y que coincide con el año calendario, que se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES:** Es la facultad que tiene el Alcalde para posponer o suspender la ejecución de las apropiaciones presupuestales, cuando el comportamiento del recaudo del año pueda ser inferior al total de los gastos u obligaciones contraídas o cuando las condiciones macroeconómicas así lo prevean. Es medida temporal y preventiva realizada durante la vigencia fiscal y puede ser levantada o modificada en su composición, teniendo en cuenta los requisitos que para estos efectos defina el decreto por el cual se ordena el respectivo aplazamiento. Estas modificaciones se autorizan por decreto previo concepto favorable del Consejo Municipal de Política Fiscal – CONFIS.

**APROPIACIÓN DEFINITIVA:** Son las apropiaciones máximas para ordenar gastos.

**APROPIACIÓN INICIAL:** Monto inicial aprobado para cada rubro presupuestal, aprobadas mediante acuerdo municipal por el Honorable Concejo y desagregadas según el decreto de liquidación del presupuesto.

**APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra acreditarse.

**ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL:** Es el proceso mediante el cual, en el primer año de gobierno del Alcalde electo, se ajusta el Presupuesto Anual en ejecución al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el periodo constitucional correspondiente. De igual presupuesto general de rentas y recursos manera se aplica al presupuesto anual para ajustarlo a las modificaciones efectuadas al Plan de Desarrollo.

**ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS:** Instrumento de vinculación de capital privado mediante un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de servicios, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

**AUTORIZACIONES:** Es el levantamiento de restricciones o condicionamientos para permitir la ejecución de partidas contenidas en el componente de gastos de inversión del presupuesto. También corresponde al otorgamiento de facultades al Alcalde, para introducir modificaciones al presupuesto.

**BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN:** Es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables, técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto general del Municipio, del nivel Departamental o Nacional.

**CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** Es el límite de compromisos que puede adquirir el Municipio por préstamos y emisiones de títulos por períodos de tiempo, sin comprometer su solvencia y el desarrollo económico sostenible.

**CAPACIDAD DE PAGO:** Es el flujo mínimo de ahorro operacional que permite atender cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):** Es el documento expedido por la persona responsable del presupuesto de la entidad o quien haga sus

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

veces, a solicitud de los funcionarios competentes, con el cual se garantiza la existencia de la apropiación disponible y libre de afectación para atender un determinado compromiso, con cargo al presupuesto de la vigencia o con cargo a vigencias futuras debidamente aprobadas. El CDP es el documento preliminar mientras se perfecciona el compromiso presupuestal.

**CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL (CONFIS):** Es el organismo responsable de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal. Está integrado por el Alcalde Municipal, quien lo preside, el secretario de Hacienda o quien haga sus veces, El profesional Universitario de Presupuesto o quien haga sus veces quien será su secretario y el Jefe de Planeación, o quien haga sus veces.

**COMPROMISOS:** Son los actos y contratos expedidos o suscritos por el Municipio con cargo a una apropiación presupuestal, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos compromisos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PRIVADO:** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, transferidas a entidades del sector privado, entre otras, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para cubrir los riesgos de trabajo y de enfermedad profesional.

**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PÚBLICO:** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, entre otras, SENA, ICBF, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para cubrir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional.

**CUENTAS POR PAGAR:** Son obligaciones a cargo de la Administración, que a diciembre 31 de cada año aparecen como pendientes de pago y obedecen al cumplimiento total o parcial del objeto contractual, es decir que el mismo se ha ejecutado físicamente, pero hace falta su ejecución financiera o pago. Permiten la ejecución de los pagos previstos en el presupuesto del año respectivo después del 31 de diciembre, sin vulnerarse de esta manera el principio de anualidad presupuestal.

**DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA:** Es la decisión que con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, adopta el Consejo de Gobierno Municipal para darle viabilidad al compromiso de presupuestos de vigencias futuras, para adelantar proyectos de inversión cuya ejecución supere el período del respectivo Alcalde.

**DÉFICIT FISCAL:** Se presenta cuando los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es inferior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos y obligaciones presupuéstales, al cierre de la vigencia. El déficit fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con la que cuente la entidad.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**DEUDA PÚBLICA:** Son todas las obligaciones que el Municipio contrae con los agentes económicos tanto públicos como privados a nivel nacional o internacional, puede ser a corto o largo plazo.

**DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Público Municipal, que regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Se consideran normas complementarias a las establecidas en el estatuto de presupuesto del Municipio y mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, ni autorizar la contratación de empréstitos.

**EJECUCIÓN:** Es el recibo a satisfacción de los bienes, obras y servicios contratados durante la respectiva vigencia fiscal, o con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:** La ejecución presupuestal es un aspecto relevante en la gestión financiera pública, ya que se materializan las autorizaciones dadas en el presupuesto aprobado por las Corporaciones Públicas, para el caso del Municipio por el Concejo Municipal. El proceso de ejecución es dinámico, con lo cual el presupuesto se puede modificar y ajustar a la realidad cambiante del ente territorial.

**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL ACTIVA:** Hace referencia al recaudo de ingresos en el presupuesto anual, de los cuales son parte las rentas e ingresos de la administración central y los recursos administrados de los establecimientos públicos.

Se clasifican en ingresos corrientes, transferencias y recursos de capital.

**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PASIVA:** Hace referencia a la adquisición de compromisos y la ordenación del gasto y se puede concebir como la entrega efectiva de bienes o prestación de servicios. En este sentido se entienden como ejecutadas las apropiaciones incluidas en el presupuesto, cuando se ha desarrollado el objeto de estas, cumpliendo el fin para el cual fueron programadas en la respectiva vigencia fiscal.

**FUENTES DE FINANCIACIÓN:** Son las diferentes opciones de recursos disponibles del Municipio, para atender las necesidades del gasto en las distintas etapas de la ejecución presupuestal.

**FUENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Son recursos que de conformidad con la ley, ordenanzas o acuerdos adquieren una destinación específica, tales como el Sistema General de Participaciones, las regalías, compensaciones y las rentas cedidas entre otras; se manejan en cuentas de tesorería y contables en forma separada. En virtud de su creación tienen un direccionamiento específico en alguna de las apropiaciones determinadas en el presupuesto general del Municipio.

**GASTOS:** El presupuesto de gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de las dependencias y entidades que forman parte del Presupuesto General del Municipio y se clasifican en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de las dependencias incorporadas en el presupuesto del nivel central del Municipio y entidades que forman parte del presupuesto general municipal,

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen.

**GASTOS DE INVERSIÓN:** Son los gastos en que incurre la entidad territorial para el desarrollo económico, social y cultural del municipio, es decir, son gastos productivos que generan riquezas y/o que contribuyen a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos, así como los destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, incremento de la competitividad y desarrollo e inversión social, de conformidad con las normas vigentes y en cumplimiento de las prioridades definidas por los gobiernos en los diferentes programas de gobierno y sus respectivos planes de desarrollo municipales.

**HECHOS CUMPLIDOS:** Es el hecho por el cual se realiza un compromiso sin contar previamente con el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. Su trámite está expresamente prohibido en la ley.

**IMPUESTOS:** Gravamen obligatorio que las personas jurídicas y naturales entregan al Municipio para contribuir a sus ingresos. Sin los impuestos, que históricamente han tomado muy diversas formas, no podría concebirse la existencia del Estado pues éste, como entidad jurídicamente independiente de las personas privadas, no tendría recursos para realizar sus funciones. Los impuestos constituyen por ello el grueso de los ingresos públicos y la principal base para sus gastos. Se clasifican en dos grandes categorías impuestos directos e impuestos indirectos.

**INGRESOS:** Son los recursos que potencialmente recibirá la entidad territorial durante la vigencia fiscal correspondiente para cumplir con sus planes y objetivos; están destinados a atender las necesidades de las diferentes entidades desde las cuales se materializa la acción de la administración, con el fin de que éstas cumplan con las funciones que les son asignadas desde la constitución, la ley y las normas específicas.

**INGRESOS CORRIENTES:** Son los recursos que perciben las entidades territoriales, en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de ingresos tributarios y no tributarios. Los ingresos corrientes a su vez se clasifican y componen de la siguiente forma: Tributarios, No tributarios y transferencias.

**INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ICLD:** Corresponde a los ingresos corrientes que en virtud de su creación no tienen ninguna destinación específica, las cuales son definidas por Ley o Acuerdo para el desarrollo de fines determinados. Pueden ser utilizados en cualquier grupo del gasto que se defina en el Presupuesto General del Municipio.

**MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO - MFMP:** Tiene como fundamento normativo la Ley 819 de 2003 y es el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas municipales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del Municipio sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la administración municipal, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas.

**MODIFICACIONES PRESUPUESTALES:** Son el conjunto de cambios realizados mediante la expedición de un acto administrativo, por medio del cual se aumentan,

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

disminuyen y/o transfieren en determinadas cuantías las apropiaciones, con el objeto de adecuar el presupuesto a condiciones no previstas en la etapa de programación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS; si se trata de modificar el presupuesto de gastos de inversión se requerirá, además, el concepto favorable de la Oficina de Planeación y/o la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura según el caso y, en la mayoría de las veces, aprobación por parte del Concejo Municipal, cuando cambia el monto de los programas o subprogramas de inversión aprobados inicialmente, cuyo detalle aparece en el anexo del Decreto de Liquidación.

**OBLIGACIÓN:** Se entiende por obligación exigible de pago el monto adeudado por el ente público como consecuencia del perfeccionamiento y cumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

**OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNO:** Son operaciones de crédito público interno las que se celebran exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda nacional.

**ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD:** Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.

**PAGO:** Es el acto mediante el cual, el Municipio de San Gil, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o en el contrato, teniendo en cuenta el reconocimiento de la obligación y la autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley y/o las contractuales (tales como amortización de anticipos y otras) y verificado el saldo en bancos, desembolsa al particular el monto de la obligación, ya sea mediante cheque bancario o por consignación en la cuenta bancaria del beneficiario, extinguiendo la respectiva obligación.

**PASIVOS EXIGIBLES -VIGENCIAS EXPIRADAS:** Son compromisos que fenecen por no haber sido cancelados en la vigencia en la que se constituyeron como reserva presupuestal y, por tanto, deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible su pago.

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Es una herramienta para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, así como para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

**PLAN DE ACCIÓN:** Instrumento de planificación mediante el cual cada organismo de la Administración ordena y organiza anualmente las acciones, los proyectos y los recursos que se van a ejecutar en la vigencia, para dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo. Se constituye en el referente para realizar el seguimiento al Plan de Desarrollo durante la vigencia fiscal.

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:** Instrumento orientador de la gestión que guía la acción de la entidad territorial, cuyos insumos fundamentales son el programa de gobierno, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes y Políticas Públicas, entre

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

otros. Debe guardar coherencia con los Planes de Desarrollo del ámbito Nacional y Departamental.

**PLAN INDICATIVO:** Instrumento donde se determina por parte de las dependencias responsables de metas del Plan de Desarrollo, la gradualidad en tiempo y recursos para su cumplimiento. Se constituye en el referente para la evaluación anual de Plan de Desarrollo y para la formulación del Plan Operativo Anual de Inversiones de cada vigencia presupuestal.

**PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI:** Es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. Contiene los proyectos de inversión que contribuyen al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, programadas para la vigencia en el Plan Indicativo. Este instrumento permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, sectores y programas en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo.

**PRINCIPIOS PRESUPUESTALES:** Son un conjunto de normas y premisas que deben cumplir todas las entidades del orden nacional, departamental y territorial para la programación, aprobación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos.

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL:** Es el proceso mediante el cual la administración establece los lineamientos, instrumentos y procedimientos para la elaboración, presentación, estudio y aprobación del presupuesto general del Municipio, con el fin de determinar los recursos que se proyectan recibir durante una vigencia fiscal, con base en los cuales se financiarán los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se esperan ejecutar en cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del Plan de Desarrollo Municipal.

**PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC:** Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería Municipal, y el monto máximo mensual de pagos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

**PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO:** Es una herramienta de política gubernativa con carácter financiero, económico y social, que el gobierno utiliza para planear, programar, proyectar y ejecutar los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

**PRESUPUESTO DE GASTOS:** Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en el Acuerdo, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, del Concejo Municipal, de la Personería Municipal, de las dependencias de la Administración Central y de las demás entidades que hacen parte del presupuesto general del Municipio durante cada vigencia fiscal. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado y detallado en la forma como se indica en esta norma.

En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del presupuesto general del Municipio. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Su objetivo es recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible.

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

**RECAUDOS:** Son los dineros recibidos por el Municipio de San Gil producto de los impuestos, cobro de cartera o transferencias con las cuales se financia el presupuesto de gastos.

**RECURSOS DE CAPITAL:** Son recursos extraordinarios, no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en operaciones de crédito público interno y externo, venta de activos, la creación de un pasivo.

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el Estatuto Orgánico de Presupuesto no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional Sentencia C-1072 de 2002).

**RECURSOS DEL BALANCE:** Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

**REDUCCIÓN PRESUPUESTAL:** Es la disminución de las partidas presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal o el órgano competente de las descentralizadas, que se realizan cuando, previo análisis, se determina que los ingresos van a ser menores a los estimados y pueden generar un desfinanciamiento de las apropiaciones. El Alcalde y los representantes legales en las descentralizadas expedirán el acto administrativo respectivo, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS.

**REGALÍAS:** Es el pago que se realiza al Estado colombiano por la explotación de un recurso natural no renovable. La regalía resulta de aplicar un porcentaje al valor de la producción, este porcentaje varía dependiendo del tipo de recurso no renovable y de la cantidad extraída.

**REGISTRO PRESUPUESTAL (RP):** El registro presupuestal afecta forma definitiva la apropiación existente. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

**RESERVAS PRESUPUESTALES:** Son compromisos adquiridos que no han sido aún atendidos a satisfacción o no se han completado las formalidades necesarias que

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

hagan exigible el pago al finalizar el año. Las reservas presupuestales constituidas, sólo podrán autorizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen y se conformaran de manera excepcional en razón a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya.

**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA:** El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones, para cubrir las obligaciones que se contraten en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos, contratos de empréstitos y operaciones conexas, así como los pasivos contingentes, entre otros.

**SUPERÁVIT FISCAL:** Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia es superior a la sumatoria de la ejecución pasiva del gasto al cierre de la vigencia. El superávit fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad y sólo podrá adicionarse para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

**SUPERÁVIT PRIMARIO:** Es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

**TRANSFERENCIAS:** Son dineros de un presupuesto que percibe otro presupuesto por mandato legal, en uno es un gasto y en el otro es un ingreso, como es el caso de los provenientes de la Nación a través del Sistema General de Participaciones, Regalías, Etesa, Régimen Subsidiado, o de las Entidades Descentralizadas por pago de compromisos adquiridos como el Plan de Gestión Ambiental o Estratificación por parte de las Empresas.

**TRASLADOS PRESUPUESTALES:** Es la operación mediante la cual se disminuye el monto de una apropiación para aumentar el de otra partida, sin superar los montos globales aprobados por el Concejo Municipal, también conocidos como contra créditos.

**VIGENCIAS EXPIRADAS:** Es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de los compromisos y obligaciones legalmente contraídos (CDP + RP), pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlos oportunamente durante la vigencia fiscal respectiva, no fueron incluidas en las reservas presupuestales o cuentas por pagar o estas fenecieron, y por no encontrarse en litigio alguno no requieren de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

**VIGENCIAS FUTURAS:** La autorización para comprometer recursos de vigencias futuras, es una herramienta financiera que permite adquirir compromisos con cargo al presupuesto de vigencias fiscales de los años subsiguientes, es decir, permite apropiar recursos para financiar un gasto en vigencias posteriores a la vigencia en la que se asume el compromiso, siempre y cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en que se aprueben dichas autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, en concordancia con lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

## CAPÍTULO II

## DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL, OBJETIVO Y ESTRUCTURA

### ARTÍCULO 4. OBJETIVO

Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

### ARTÍCULO 5. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El sistema presupuestal DEL MUNICIPIO DE SAN GIL– Santander, está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y Presupuesto General del Municipio.

### ARTÍCULO 6. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Fiscal de Mediano Plazo es una herramienta de planeación financiera a partir de cual se plasmarán las metas de balance primario requeridas para garantizar la sostenibilidad fiscal, permite la rendición de cuentas, busca garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Municipal y realizar seguimiento a la gestión fiscal.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene como fundamento normativo la Ley 819 de 2003 y es el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas municipales, en un horizonte que supera el periodo de gobierno.

El proyecto de Presupuesto General del Municipio y las entidades descentralizadas que lo conforman, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y presentará como anexo al proyecto de presupuesto, las proyecciones financieras en un horizonte mínimo de 10 años que contemplan los recursos disponibles para inversión y funcionamiento, además del servicio de la deuda y pago de acreencias en general, lo que lo convierte en insumo para definir las estrategias financieras que adoptará el Municipio y que serán plasmadas en el Plan de Desarrollo.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio se elaborará con el pleno cumplimiento de las normas contempladas en el presente estatuto orgánico de presupuesto y las normas que lo modifiquen.

### ARTÍCULO 7. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio contendrá como Mínimo:

a. El Plan Financiero contenido en el Artículo 4° de la Ley 38 de 1989, modificado por el Inciso 5 de la Ley 179 de 1994.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

b. Las metas de superávit primario de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.

c. Las acciones y medidas específicas en las que se sustentan el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

d. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y a las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

e. Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.

f. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Municipio.

g. El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

**ARTÍCULO 8. SUPERÁVIT PRIMARIO**

Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

a. Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen, así como los establecidos en los programas de saneamiento fiscal y financiero y de desempeño.

b. Las metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes:

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la, modifiquen o adicionen. En caso de que el municipio no tenga deuda pública no requerirá generar un superávit primario.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 2 de la Ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corriente y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

**PARÁGRAFO 2.** La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la Republica.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 9. TRAMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

El marco fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los Artículos 2 y 5 de la Ley 819 de 2003, deberá ser elaborado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación financiera y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del 15 de septiembre de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, en los periodos de discusión del presupuesto.

**ARTÍCULO 10. PLAN FINANCIERO**

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit, y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. En este plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda de inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas.

**ARTÍCULO 11. TRAMITE DEL PLAN FINANCIERO**

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Planeación, y la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura o quien haga sus veces, serán las dependencias responsables de preparar el plan financiero municipal para un periodo de cuatro (4) años. Este plan deberá realizarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público municipal; tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, estableciendo metas cuantificables de recaudo de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control.

El Plan Financiero será aprobado como parte del plan integral del Plan de Desarrollo, y deberá tener proyecciones a cuatro años o el periodo de gobierno fijado por ley.

En caso en que el Municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, ajuste fiscal o de ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivo y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

**PARÁGRAFO:** Anualmente el Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS evaluará y confrontará con las variables microeconómica el plan financiero y lo modificará si lo estima conveniente.

**ARTÍCULO 12. PASIVO CONTINGENTE**

Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el Artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

Financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

**ARTÍCULO 13. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI**

El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del municipio y sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, concordante con el Plan Plurianual de Inversiones – PPI ya que establece la priorización de las inversiones contenidas en este, en la medida que es un instrumento que permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, según los niveles del plan de desarrollo vigente (sector, programa, subprograma o componente y proyectos de inversión), que cada una de las dependencias o secciones espera ejecutar durante la vigencia fiscal y que va a contribuir con la ejecución o cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Los proyectos de inversión que se incorporen al POAI, deben ser aquellos establecidos como prioritarios, que se encuentran registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y que están programados para la vigencia fiscal, acorde al Artículo 68 del Decreto 111 de 1996, que establece que no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto hasta tanto no se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos.
Para determinar los proyectos prioritarios, los funcionarios responsables de los procesos de planeación prepararán un informe de avance en el cumplimiento de las metas de inversión del Plan de Desarrollo (metas de producto y de bienestar) que aborde las variables de avance físico, ejecución presupuestal y avance de resultados.

**ARTÍCULO 14. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

A partir del 02 de Mayo de cada año, el Gobierno Municipal por intermedio de la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, prepararan el plan operativo anual de inversiones – POAI, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos de inversión que ejecutará el municipio con sus rentas y participaciones programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social, siguiendo los lineamientos y parámetros establecidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y según los niveles del plan de desarrollo vigente.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por funcionarios responsables de los procesos de planeación y ser presentado al Consejo de Gobierno y al Consejo Municipal de Política Fiscal – CONFIS para su aprobación antes del 30 de septiembre de cada vigencia anual.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 15. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES AL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser aprobado, anualmente por el Consejo Municipal de Política Fiscal – CONFIS, mediante documento antes del 30 de septiembre, con anterioridad a la presentación del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal; y en fecha posterior a la aprobación del Plan Financiero y el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP

Luego de aprobado el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, la Oficina de Planeación incluirá los programas, subprogramas y proyectos en el proyecto de presupuesto general, en la parte correspondiente a gastos de inversión, con el objeto de dar coherencia a todo el presupuesto. De esta forma el contenido del plan de operativo anual de inversiones será aprobado de forma definitiva como parte anexa del acuerdo de presupuesto.

Aprobado el presupuesto general se recomienda revisar el Plan Operativo anual de inversiones, para ajustarlo a las modificaciones de inversión aprobadas finalmente en el acuerdo de presupuesto.

**ARTÍCULO 16. BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

El Banco de Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnicas, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto general del Municipio, del nivel Departamental o Nacional.

Es un instrumento de apoyo al proceso de planificación, cuyo objetivo es darle cumplimento a las estrategias y programas del Plan de Desarrollo Municipal, generando beneficios para la población vulnerable de la sociedad.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones del Municipio, ni asignar recursos para la ejecución de proyectos que no estén registrados y viabilizados previamente por el funcionario responsable del Banco de Programas y Proyectos. La verificación de esta disposición será responsabilidad de la Oficina de Planeación. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, Artículo 9, Ley 152 de 1994, art.27).

Corresponde a la Oficina de Planeación, (Coordinación banco de proyectos) o quien haga sus veces adelantar el proceso de coordinación, registro, sistematización y actualización de los respectivos programas y proyectos de inversión municipal, respondiendo a los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional, en las respectivas metodologías para la formulación de los proyectos de inversión pública.

El banco de programas y proyectos de inversión es un instrumento esencial para la elaboración del presupuesto general del municipio.

**ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

El presupuesto general del municipio es la herramienta que permite la materialización de las metas del Plan de Desarrollo Municipal. Se compone del presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o de apropiaciones y las disposiciones generales.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

A través del presupuesto se realiza el cómputo anticipado de las rentas y recursos del Municipio y sus Establecimientos Públicos, que se espera recaudar en la vigencia fiscal y así como el monto máximo de los gastos distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión en que incurrirán todos los órganos que lo integran, de manera consistente con el plan financiero, las metas de superávit, el nivel de deuda pública y las acciones y medidas que sustenta el cumplimiento de las metas contempladas en el marco fiscal y mediano plazo, de todos los órganos que lo integran, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de Ley y los programas y proyectos establecidos en el plan de Desarrollo Municipal.

La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuéstales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

El Presupuesto General del Municipio, se expedirá mediante Acuerdo Municipal y contendrá disposiciones generales que garantice la correcta ejecución del presupuesto, la cuales regirán únicamente para el año fiscal en el cual se expidan.

## CAPÍTULO III

## COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

### ARTÍCULO 18. CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL- CONFIS

El Consejo Municipal de Política Fiscal "CONFIS" es un organismo técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda, rector de la política fiscal a nivel municipal, responsable de la dirección, coordinación, asesoría y seguimiento del sistema presupuestal, que depende del Despacho del Alcalde.

El Consejo Municipal de Política Fiscal "CONFIS" estará integrado por el Alcalde Municipal, quien lo preside, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, El profesional Universitario de Presupuesto o quien haga sus veces quien será su secretario y el Jefe de Planeación, o quien haga sus veces.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas se tomarán con asistencia de sus directores, gerentes o presidentes, quienes participarán en el comité con voz, pero sin voto. Los demás funcionarios que el Alcalde considere asistirán en calidad de invitados con voz, pero sin voto.

### ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, son funciones del CONFIS, en materia financiera y presupuestal, las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal. Realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

2. Fijar las metas anuales del superávit primario, en escenarios de proyección de 10 años, consistentes con el Marco Fiscal de Medio Plazo.

3. Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras, ordinarias y excepcionales, las cuales no podrán superar el respectivo periodo de gobierno, exceptuando los proyectos de gastos de inversión en aquellos que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica, previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas, en los términos previstos en la Ley 819 de 2003.

4. En casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía y comunicaciones, seguridad, garantía a las concesiones, contratos de vigilancia y seguros, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, siempre y cuando no cuenten con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, pero debe estar la obra incluida en el Plan de Desarrollo y en su Plan de Plurianual de Inversión y que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos (Ley 1483 de 2011).

5. Aprobar y conceptuar el Plan Operativo Anual de Inversiones. Previa presentación al Consejo de Gobierno.

6. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC y autorizar sus modificaciones.

7. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas dedicadas a actividades no financieras.

8. Aprobar el proyecto de presupuesto general del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo Municipal.

9. Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

10. Aprobar en primera instancia las modificaciones presupuestales en el presupuesto del nivel central del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden municipal, si estas llegaren a modificar los techos aprobados por el Concejo Municipal, antes de su presentación ante la Corporación Administrativa.

11. Las operaciones de crédito público, las de manejo, y conexas del nivel central del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden municipal, deberán contar con la aprobación del CONFIS, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

12. Aprobar la incorporación al presupuesto municipal de los recursos que haya recibido la tesorería municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales o de cooperación internacional para su respectiva ejecución. Esta incorporación se informará al Concejo Municipal.

13. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero previa presentación al Consejo de Gobierno y establecer las medidas para el estricto cumplimiento.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

14. Las demás que establezca la presente norma, sus reglamentos y el acuerdo anual de presupuesto.

**ARTÍCULO 20. DE LAS SESIONES Y DEL QUORUM**

El Consejo Municipal de Política Fiscal -CONFIS- se reunirá cuando el Alcalde Municipal lo estime necesario. Podrán ser invitados a él con voz y sin voto, a través de la Secretaría General, los funcionarios de la Administración que el consejo considere conveniente escuchar. Habrá quórum para deliberar y decidir cuándo se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, de todas las sesiones del CONFIS se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario. EL CONFIS se pronunciará mediante resoluciones cuando a ello hubiere lugar.

## CAPÍTULO IV

## PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

De conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, además de principios de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución, el sistema presupuestal municipal es aplicables la totalidad de principios establecidos en la ley.

Los principios constituyen el conjunto de reglas o normas básicas que se deben cumplir para la programación, aprobación, liquidación y ejecución de los presupuestos. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal DEL MUNICIPIO DE SAN GIL y sus entidades descentralizadas son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeostasis Presupuestal, los cuales se definen así (Concordancia: Decreto Ley 111/96, Artículos 12 al 21):

**ARTÍCULO 22. PLANIFICACION**

El presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

De conformidad con lo provisto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 23. ANUALIDAD**

El año fiscal comienza el primero (1°) de Enero y termina el treinta y uno (31). de Diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre así, en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 24. UNIVERSALIDAD**

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrán percibir contribución o impuestos que no figure en el presupuesto de rentas. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicio o actividades de los órganos y entidades incorporados en el presupuesto general de Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y estas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

**ARTÍCULO 25. UNIDAD DE CAJA**

Con el recaudo de todas las rentas y recursos del capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

En cumplimiento de este principio, no habrá en el municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la ley, y los fondos sin personería Jurídica creados por la ley.

Se excluyen los recursos transferidos del Sistema General de Participaciones y sus componentes específicos, como lo dispone el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

**ARTÍCULO 26. PROGRAMACIÓN INTEGRAL**

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrán incluir en el POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 27. ESPECIALIZACIÓN**

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**ARTÍCULO 28. COHERENCIA MACROECONÓMICA**

El presupuesto del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la junta directiva del Banco de la República.

**ARTÍCULO 29. HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL**

El crecimiento real del presupuesto de rentas del Municipio incluida la totalidad de créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizarán sobre bases jurídicas, estadísticas y condiciones.

**ARTÍCULO 30. INEMBARGABILIDAD**

De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse.

No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos dentro de los plazos establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

## CAPÍTULO V

## VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 31. VIGENCIAS FUTURAS**

Los proyectos de asunción de vigencias futuras y que afecten presupuestos futuros deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, y a iniciativa del Alcalde previa aprobación del Consejo de Política Fiscal Municipal - CONFIS

La Ley 819 en su Artículo 11 y 12 regula las dos clases de vigencias futuras existentes que son: Vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales, de igual manera menciona los requisitos a tener en cuenta para su trámite y los requisitos que se deben presentar ante el Concejo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 32. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

Para su autorización se requiere:

a. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación de quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.

d. Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.

e. Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio entienda como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997.

f. La vigencia futura deberá estar previamente aprobada y debatida en el Consejo Municipal de Política Fiscal - CONFIS antes de ser radicada en el Concejo Municipal.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de Diciembre de cada año caducan sin excepción.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**

Están reguladas por la Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012 y para la aprobación de estas se deben tener en cuenta los siguientes requisitos que son estrictamente de cumplimiento:

a. La vigencia futura deberá estar previamente aprobada y debatida en el Consejo Municipal de Política Fiscal - CONFIS antes de ser radicada en el Concejo Municipal.

b. La vigencia futura excepcional no requiere apropiación en el presupuesto de gastos de la vigencia en que son autorizadas, es decir en el año de aprobación la vigencia actual no requiere porcentaje de apropiación presupuestal puede ser cero.

c. El monto máximo que se autorice, el plazo y las condiciones debe consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo - MFMP.

d. Está prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o Alcalde, excepto: Los proyectos de gastos

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico, expedido y avalado por la Oficina de Planeación, o la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura o quien haga sus veces y que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

e. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de: infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público en los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de programas y proyectos.

f. La corporación de elección popular no otorgará la autorización, si: los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

**PARÁGRAFO 1:** El Decreto 2767 de 2012 – Reglamentario Ley 1483 de 2011 contempla unos requisitos para declarar de importancia estratégica un proyecto de inversión:

a. Que en la parte estratégica del Plan de Desarrollo se haga referencia expresa de la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del período de gobierno.

b. Que en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de gobierno.

c. Que en el Marco fiscal de Mediano Plazo - MFMP se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del MFMP.

d. Que el proyecto este viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos.

e. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones; el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle aprobado por la Oficina de Planeación, o la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura o quien haga sus veces.

f.Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.

g. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.

h. Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.

i. Análisis del impacto social, ambiental y económico.

j.Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**PARÁGRAFO 2:** Las operaciones de crédito público son en esencia una operación de ingreso y no de gasto, y por lo tanto no requieren autorización de vigencia futura, debe cumplir los requisitos para la capacidad de endeudamiento.

**ARTÍCULO 34. RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS**

La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal - CONFIS, para comprometer presupuesto con cargo a la vigencia futura no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan proyectos de gasto de inversión que sean declarados de importancia estratégica de acuerdo a lo descrito en el artículo anterior.

No se podrán aprobar autorizaciones de vigencias futuras, en el último año del periodo de gobierno respectivo, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

**PARÁGRAFO.** El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están asignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y administración exceda la capacidad de endeudamiento del municipio, de acuerdo a lo previsto en la normatividad legal vigente.

## TITULO II

## ASPECTOS PRECEDIMENTALES

### CAPÍTULO I

### PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 35. COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

El presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

**1. PRESUPUESTOS DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrán la estimación de los ingresos y recursos que el municipio y los establecimientos públicos el orden municipal esperan recaudar durante el año fiscal.

**2. PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES:** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica autorizados por la ley y creados por acuerdo municipal: la personería, concejo municipal y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gasto de inversión, que se esperan realizar durante la vigencia fiscal.

**3. DISPOSICIONES GENERALES**: Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales regirán únicamente por el año fiscal para el cual se expidan las disposiciones generales; no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder ese exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre organización y funcionamiento de las dependencias

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizarlas contratación de empréstitos.

## CAPÍTULO II

## PRESUPUESTOS DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

### ARTÍCULO 36. CLASIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el acuerdo anual de presupuesto, el Presupuesto de Rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos de orden municipal y sus asimilados, diferentes a los recursos transferidos por la administración municipal.

### ARTÍCULO 37. INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el municipio de San Gil y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o en la creación de un pasivo. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones especiales y, transferencias y participaciones.

Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre. En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Estado, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias. (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995) (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art, 27).

### ARTÍCULO 38. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios en concordancia con el Decreto Ley 111 de 1996, art. 27.

Los ingresos tributarios son aquellos recursos que percibe el Municipio De San Gil – Santander, sin contra prestación directa alguna (impuestos), fijados en virtud de norma legal y se clasifican en impuestos directos e indirectos. De acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por Ley y adoptados por el Municipio a través del Estatuto Tributario municipal o el código de rentas.

Los ingresos no tributarios corresponden a los ingresos corrientes que las entidades territoriales han recibido por otros conceptos distintos a los impuestos. Como son; las contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, derechos económicos por el uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, participación y derechos por monopolio entre otros.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 39. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD)**

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 617 de 2000, los ingresos corrientes del municipio no destinados por norma legal o acto administrativo alguno a fines u objetivos específicos, se constituyen en ingresos corrientes de libre destinación. Estos ingresos son la base para establecer el valor máximo de los gastos de funcionamiento de cada municipio en cada vigencia fiscal, según los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 40. FONDOS ESPECIALES**

Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o los destinados a fondos sin personería
jurídica creados por la ley en caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos incluirán sin clasificación interna o al interior del fondo cuenta, pero incluida tanto los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

**ARTÍCULO 41. RECURSOS DE CAPITAL**

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo, o en actividades no directamente relacionadas, con las funciones y atribuciones del Municipio.
Los recursos del capital contendrán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo municipal, venta de activos, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales de las sociedades de economía mixta del orden Municipal, y en el diferencial cambiario.

Su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/2002) (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 31).

**PARÁGRAFO 1.-** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

**PARÁGRAFO 2.** No podrá ser incluido dentro los cálculos del presupuesto de renta y de recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

**PARÁGRAFO 3.** Los excedentes financieros que los establecimientos públicos y del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía mixta, son recursos presupuéstales para el Municipio, de libre inversión.

El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Municipio. Fijará la fecha de consignación en el tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**PARÁGRAFO 4.** Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Municipio, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la tesorería del Municipio dentro de los tres (3) días siguientes a su pago, exceptuándose los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

**ARTÍCULO 42. INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal para estos efectos entiéndase por:

**1. RENTAS PROPIAS:** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el presupuesto general del Municipio

**2. RECURSOS DE CAPITAL:** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo y distribuidos por el Alcalde; los recursos de balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

**ARTÍCULO 43. CUPOS DE ENDEUDAMIENTO**

El concejo municipal podrá autorizar mediante acuerdo municipal un cupo de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el Alcalde, previo concepto del Comité municipal de política fiscal - CONFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el acuerdo que establece el cupo deberá realizar la adición al presupuesto general del Municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él, la que va a adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamientos se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de créditos autorizados e incorporados a los Presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al plan anual mensualizado de caja - PAC; a no ser que el consejo de gobierno autorice su expedición para iniciar procesos licitatorios. En todo caso se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme a las normas vigentes.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca tramite y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

**PARÁGRAFO 1.** El Concejo Municipal se abstendrá de autorizar cupos de endeudamiento al Municipio cuando incumpla los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 y cuando no exista capacidad de endeudamiento en concordancia con la ley 358 de 1997 y la ley 819 de 2003 y sus disposiciones complementarias.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 44. CRÉDITOS DE TESORERÍA**

Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinará exclusivamente a atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

a. Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder una doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.

b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.

c. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia que se contrate.

d. No podrán contraerse sobregirados. cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregirados.

## CAPÍTULO III

## PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

**ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

En acuerdo anual de presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del presupuesto general del municipio son: Concejo, Personería, Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada fondo especial, y una (1) por cada establecimiento público Municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte del presupuesto.

**ARTÍCULO 46. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio. En todo caso constituye gastos de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la Ley autoriza clasificar o financiar con recursos de inversión. De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 617 de 2000, los gastos de publicidad se consideran de

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación. Se incluyen los servicios personales, los gastos generales y las transferencias.

**ARTÍCULO 47. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público, pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y deuda externa e incluye el pago de bonos pensionales

**ARTÍCULO 48. GASTOS DE INVERSIÓN**

Son gastos que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social conforme a las finalidades del Municipio. Se caracteriza por su retorno en términos de beneficio económico o social inmediato y futuro.
Los gastos de inversión se desagregan por proyectos de inversión, los cuales están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, aprobado por el Consejo de Gobierno y presentado al Concejo Municipal como anexo al proyecto de acuerdo del presupuesto general del Municipio, clasificado conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente, con su respectiva financiación, de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero.

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productiva o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

**PARÁGRAFO 1.** El Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

**ARTÍCULO 49. GASTO PÚBLICO SOCIAL**

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución a las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, medio ambiente, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura, seguridad social, los subsidios para servicios públicos domiciliarios y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión en concordancia con el Decreto 111/96 Art. 41.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior, respecto al gasto total, del correspondiente acuerdo de apropiaciones y podrá estar financiado con rentas propias del Municipio.

**ARTÍCULO 50. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

**ARTÍCULO 51. CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT**

Cuando en el ejercicio fiscal anterior aquel en que se prepara el proyecto de presupuesto resultare un Déficit Fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente, la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de la partida será motivo para que la comisión respectiva del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le de origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediéndole la palabra déficit.

## CAPÍTULO IV

## PREPARACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 52. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO**

La preparación y elaboración del presupuesto general del Municipio, deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 53. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO**

La administración Municipal debe considerar la elaboración del marco fiscal de mediano plazo, y como parte de este el plan financiero, descritos en los artículos 6 al 11 del presente acuerdo. El plan financiero será elaborado por la secretaria de hacienda o quien haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Planeación, bajo la dirección del Alcalde; debe ser presentado al Consejo municipal de política fiscal CONFIS, para su aprobación y concepto favorable.

A partir de las metas financieras establecidas en el marco fiscal de mediano plazo, y el plan financiero, se elaborará el plan operativo anual de inversiones municipal, y el proyecto de presupuesto, bajo el marco del plan de desarrollo.

El Gobierno Municipal por intermedio de la secretaria de hacienda o quien haga sus veces y la Secretaría de planeación o quien haga sus veces, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que conforman el presupuesto. El Gobierno Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretenden incluir en el proyecto de presupuesto.

El Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la secretaria de hacienda o quien haga sus veces y la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces, en el mes de junio de cada vigencia, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

establecido en el plan financiero y el plan de inversiones del plan de desarrollo municipal.

La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces enviará a cada una de las secretarias y órganos que hacen parte del presupuesto, formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de gastos de funcionamiento.

La Oficina de Planeación, o quien haga sus veces, enviará los formatos en los que elaborarán por parte de las demás dependencias de la administración los anteproyectos de inversión, de acuerdo a las metas del plan de desarrollo, plan de acción y plan operativo anual de inversiones POAI.

**PARÁGRAFO 1.** La preparación y elaboración del proyecto de presupuesto deberá sujetarse al correspondiente plan financiero para que las apropiaciones aprobadas por el honorable concejo municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 54. ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS**

Para la elaboración de los anteproyectos del presupuesto de funcionamiento e inversión, las dependencias y órganos que forman parte del presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos del Municipio, revisarán sus prioridades, según el plan de acción para la vigencia que se esta programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de desarrollo municipal y constituirán las cuotas preliminares de gastos, comunicadas por la secretaria de hacienda o quien haga sus veces y la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 55. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO**

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo Municipal.

**ARTÍCULO 56. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS**

Los órganos y dependencias incorporados en el presupuesto general del Municipio presentaran sus ante proyectos de presupuesto a más tardar el 31 de agosto de cada año, en los formatos y condiciones establecidas por la secretaria de hacienda o quien haga sus veces y la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces.

Los anteproyectos de inversión deben incluir de manera discriminada todos los proyectos viables que respondan a las prioridades sin exceder la cuota de inversión comunicada.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio no presentan sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, la secretaria de hacienda o quien haga sus veces asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales y sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios de dichas entidades y sobre la base de los recursos disponibles.

**PARÁGRAFO 2.** La asignación de aportes por parte del Municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

convenios de desempeño, en los cuales se establecerá con claridad las metas que deberá alcanzar con cargo a dichos recursos.

**PARÁGRAFO 3.** El presidente del Concejo y el Personero municipal presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al Alcalde, dentro del plazo y términos establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4.** El Alcalde municipal no podrá modificar los anteproyectos de la personería y el Concejo. En caso de que los gastos incluidos no estén de conformidad con los límites establecidos en la ley, los devolverá para que sean modificados y ajustados.

## ARTÍCULO 57. DEL ESTUDIO DEL ANTE PROYECTO

A partir del 01 de septiembre de cada año, la secretaria de hacienda o quien haga sus veces en coordinación con el Alcalde o su delegado estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el Presupuesto general del municipio; con base en la información obtenida se efectuarán los ajustes pertinentes.

De igual forma la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces estudiarán los anteproyectos de inversión, efectuando los ajustes pertinentes. La secretaria de hacienda y la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces con la información obtenida en los anteproyectos de gastos de funcionamiento y de inversión procederán a elaborar el proyecto de presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos del Municipio.

Antes del quince (15) de Octubre de cada año, el Consejo Municipal de Política Fiscal aprobará el anteproyecto de presupuesto, preparado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación y presupuesto.

## ARTÍCULO 58. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI

El plan operativo anual de inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por los funcionarios encargados de las funciones de planeación en coordinación con la secretaria de hacienda o quien haga sus veces y con base en los ante proyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia antes del 30 de julio.

El plan operativo anual de inversiones deberá ser presentado a consideración y aprobación del consejo de gobierno municipal y el comité de política fiscal – CONFIS, antes del 10 de agosto de cada año.

No se podrán incluir en plan operativo anual de inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el banco Municipal de proyectos y que no estén contemplados en el plan de desarrollo.

## ARTÍCULO 59. COMPUTO DE RENTAS

El computo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, cada órgano

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

responsable del cargo deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

## ARTÍCULO 60. TERMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES

Entre el 1 y 30 de junio de cada año, la secretaria de hacienda o quien haga sus veces, preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

## ARTÍCULO 61. NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 36 del Decreto 111 de 1997. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio a la deuda pública y de los gastos de inversión Artículo 38 del Decreto 111 de 1997 En el presupuesto de gastos solo se podrá incluir apropiaciones que correspondan a:

a. Créditos judicialmente reconocidos.

b. Gastos decretados conforme a la ley.

c. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994 y/o a las leyes y acuerdos que organiza el concejo, la personería, la alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

El Literal g del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones de los Alcaldes se encuentra la de Incorporar dentro del Presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las Entidades Nacionales o Departamentales, o de Cooperación Internacional y adelantar su respectiva ejecución.

## ARTÍCULO 62. INCORPORACIONES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decretan gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, expedidos o reformados por iniciativa del gobierno municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la alcaldía y dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la ley 617 de 2000 en concordancia con los programas de ajuste fiscal y financiero, así como los planes de desempeño

## ARTÍCULO 63. APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA Y CONCEJO MUNICIPAL

El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la personería y el concejo municipal no podrá ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, Ley 225 de 1995 y los programas de ajuste fiscal y financiero y los planes de desempeño y de reestructuración de pasivos.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 64. APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS**

Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden municipal incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuesto para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios Públicos domiciliarios y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites necesarios para el pago oportuno de las obligaciones por estos conceptos.

**ARTÍCULO 65. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL**

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto se incluirá forzosamente en cada sección la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión del concejo devuelva el proyecto. Cuando el municipio tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

**ARTÍCULO 66. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BASICAS**

En desarrollo del artículo 368 de la constitución política, el gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 67. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES**

Las sentencias y conciliaciones son un pasivo que deben cubrirse en los términos del literal 2° del decreto 111 de 1996, que estableció la obligación de pagar estas sentencias. En este caso es necesario precisar el objeto de negocio de la demanda concretada en la sentencia o conciliación, conforme a su naturaleza.

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbítrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas contundentes.

**ARTÍCULO 68. INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS**

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras como gasto prioritario, cuando se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

**PARÁGRAFO 1.** Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Comité municipal de política fiscal - CONFIS de la respectiva

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

entidad territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 69. NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MAS DE UNA VIGENCIA.**

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos del municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras, previa apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 70. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la harán los funcionarios responsables de la preparación del presupuesto bajo las normas vigentes.

**ARTÍCULO 71. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO**

Durante la vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Municipio y lo planteado en los programas de saneamiento fiscal, planes de desempeño y acuerdos de restructuración de pasivos.

| CATEGORÍA | LÍMITE |
|---|---|
| Especial | 50% |
| Primera | 65% |
| Segunda y tercera | 70% |
| Cuarta, quinta y sexta | 80% |
| Artículo 6, Ley 617 de 2000 | |

**ARTÍCULO 72. PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE**

La secretaria de hacienda o quien haga sus veces junto con la Secretaría de planeación, o quien haga sus veces, consolidarán el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde a más tardar el 30 de septiembre. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, las solicitará para que sean realizadas antes de su presentación al consejo de gobierno y al concejo municipal.

## CAPÍTULO V

## PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

### ARTÍCULO 73. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

El Alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del Honorable Concejo municipal el primer (01) día del último periodo de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales. Junto con este proyecto de presupuesto general del municipio, el Alcalde enviará al concejo:

1. La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el plan de desarrollo y el marco fiscal de mediano plazo.

2. El marco fiscal de mediano plazo – MFMP a título informativo.

3. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos que luego formará parte del decreto de liquidación

### ARTÍCULO 74. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la constitución, en el caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas para cubrir dichos gastos.

## CAPÍTULO VI

## ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

### ARTÍCULO 75. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días. Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaria del concejo lo repartirá a la comisión de presupuesto para su estudio y primer debate en la Comisión de presupuesto. La presidencia del concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate corresponderá

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

a la sesión plenaria. La comisión de presupuesto estudiará dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 25 de noviembre de cada vigencia.

El proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la corporación dentro de los (3) tres días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto.

El Honorable Concejo Municipal deberá aprobar en segundo debate el presupuesto general del municipio, a más tardar antes de la media noche del último día del cuarto periodo de sesiones ordinarias.

**PARÁGRAFO:** El proyecto de acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo de sesiones siguientes. En este caso el Alcalde deberá suspender las apropiaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el Honorable Concejo tome una decisión definitiva sobre el proyecto.

**ARTÍCULO 76. DEVOLUCIONES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación para que se efectúe las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Honorable Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde responde aceptando las objeciones, en las mismas comunicaciones propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del acuerdo.

**ARTÍCULO 77. ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO**

El secretario de Hacienda o quien haga sus veces, asesorará al concejo en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se lo encomiende.

**ARTÍCULO 78. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la constitución política, el concejo no podrá aumentar ninguna de las apropiaciones del presupuesto de gastos propuestas por el Alcalde, ni incluir nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del Alcalde. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiere presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente estatuto no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por el concejo, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado en un mensaje escrito.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 79. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal, no podrá aumentar ninguna de las apropiaciones del presupuesto de gastos, propuestas por el Alcalde, ni incluir nuevas, sino con la aceptación escrita del Alcalde o su delegado.

El Honorable Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de los gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones, y los planes y programas de qué trata la Ley 152 de 199

## CAPÍTULO VII

## EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 80. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. Sancionado el acuerdo municipal por el Alcalde, deberá ser publicado en los diez (10) días siguientes y enviarlo a la Gobernación para la revisión dentro de los cinco (5) días después de la sanción.

Si el concejo no expidiera el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate. Cuando el concejo no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde podrá en la vigencia mediante decreto, expedir el proyecto presentado.

**ARTÍCULO 81. OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO**

Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

El tribunal puede pronunciarse si considera que las objeciones de ilegalidad tienen fundamento; en este caso el proyecto es archivado, y regirá el presupuesto del año anterior, de acuerdo con las normas vigentes. Si el tribunal considera que las objeciones no tienen fundamento, lo remite al Alcalde, quien lo debe sancionar dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo expresará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto del presupuesto dentro de los ocho (8) días siguientes a su recibo, pero en caso de no hacerlo el presidente del Concejo podrá sancionar el acuerdo.

Si la corporación administrativa no se pronunciaré dentro del periodo ordinario de sesiones (incluida prorroga), sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración, éstas se entenderán fundadas y en consecuencia, regirá la propuesta original del Alcalde, en los aspectos de la objeción.

**ARTÍCULO 82. REPETICION DEL PRESUPUESTO**

Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este estatuto, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la constitución política.

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.

3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

**ARTÍCULO 83. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN**

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la constitución política, la secretaria de hacienda o quien haga sus veces, harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos de cualquier o de todos los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital de nuevo año fiscal. El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

**ARTÍCULO 84. CREDITOS PRESUPUESTO ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO**

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas y recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 85. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio para la respectiva vigencia En la preparación de este decreto la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del concejo

2. Insertará las modificaciones que le hayan hecho el Concejo

3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento

4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido errores.

5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.

6. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el Alcalde municipal antes del 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 86. ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN**

La desagregación del gasto en el anexo del decreto de liquidación se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto y subproyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación establecida por el órgano competente y en su defecto, se tomará la clasificación nacional en lo que fuera pertinente, de acuerdo a las normas establecidas por el ministerio de hacienda y crédito público vigentes y de acuerdo al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCEPT.

**ARTÍCULO 87. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN**

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o de los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas al responsable del presupuesto de la alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del concejo se harán mediante resolución de la mesa directiva y en el caso de la alcaldía y los fondos especiales, a través de decreto del Alcalde. Los actos mencionados solo rigen a partir del día siguiente a la radicación en la alcaldía.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

## CAPÍTULO VIII

## EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

### ARTÍCULO 88. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC

La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del programa anual mensualizado de caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realzarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC.

El programa anual mensualizado de caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto. Tiene como limite el monto de las apropiaciones aprobadas en el presupuesto anual y debe corresponder a las metas de pagos señaladas en el plan financiero.

### ARTÍCULO 89. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC

El programa anual mensualizado de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría de la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, o dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de política fiscal - CONFIS, en el marco fiscal de mediano plazo. El PAC correspondiente a las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar serán elaboradas por la tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de este periodo; el de reservas presupuestales, el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por tesorería Municipal o quien haga sus veces. Los órganos y entidades que conforman el presupuesto general presentarán proyectos de PAC a la tesorería municipal antes del 20 de diciembre de cada año.

### ARTÍCULO 90. CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando la tesorería municipal consolide el programa anual mensualizado de caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para dar coherencia, lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de política fiscal - CONFIS. Una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos y entidades que integran el presupuesto.

### ARTÍCULO 91. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Consejo Municipal de política fiscal - CONFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el plan financiero aprobará el programa anual mensualizado de

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

caja - PAC con recursos del municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica antes del 31 de diciembre de cada año.

Las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el Consejo Municipal de política fiscal – CONFIS.

**ARTÍCULO 92. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA**

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicadas en la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces municipal para poder ser ejecutado. La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones presupuéstales suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual mensualizado de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Consejo Municipal de política fiscal - CONFIS lo autorice mientras se perfeccione los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de política fiscal - CONFIS, serán aprobadas por la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces realizará las operaciones necesarias.

La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, previo concepto de Consejo Municipal de política fiscal - CONFIS podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces comunicará a cada órgano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el consejo Municipal de política fiscal- CONFIS en el plan financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de política fiscal - CONFIS.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces cuando no varíen las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de política fiscal – CONFIS.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 93. TRAMITES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DEL PAC**

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos municipales, las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del municipio serán presentados por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, en los formatos que ésta establezca para que estudie y dé respuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Oficina de Planeación, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

**ARTÍCULO 94.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja con ingresos propios de los establecimientos públicos serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe del presupuesto o por quien haga sus veces, para aprobación de la Junta Directiva o máximo órgano de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 95.- COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS**

La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el programa anual de caja vigente; en caso de que las entidades no comuniquen a la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del recibo de esta información, se entenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

**ARTÍCULO 96.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS**

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja -PAC.

## CAPÍTULO IX

## DEL RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS

**ARTÍCULO 97. EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES**

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar con esta norma y con la autorización del Concejo Municipal, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

## ARTÍCULO 98. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente co-financiador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos debidamente aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC, o que el consejo Municipal de política fiscal - CONFIS lo autorice.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados; En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de operaciones y a través de este mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales. Los compromisos deberán contar con el registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados el plazo de las prestaciones a las que hay lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo municipal, para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad penal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

## ARTÍCULO 99. TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones preliminares expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-creditarse o comprometerse.

El programa anual mensualizado de caja PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

## ARTÍCULO 100. NEGOCIOS JURÍDICOS

Los recursos comprometidos a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituye en compromisos presupuéstales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 101. MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES**

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los tramites presupuéstales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuéstales y la solicitud de vigencias futuras.

**ARTÍCULO 102. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES ARBITRALES PROFERIDOS Y LAUDOS**

Los órganos que hacen parte del presupuesto Municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbítrales proferidos, deberán asegurarse de que la obligación no se encuentre en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Notificado el acto administrativo que ordene el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "depósitos judiciales" a órdenes del respectivo juez tribunal o a favor de el o los beneficiarios.

**ARTÍCULO 103. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES**

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del consejo Municipal de política fiscal – CONFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del periodo puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a los recursos.

2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueron insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política.

3. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados.

4. El monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTÍCULO 104. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO**

Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuéstales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a que se aplican una u otras medidas.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expiden con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

**ARTÍCULO 105. REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS.**

El consejo Municipal de política fiscal - CONFIS, podrá solicitar al Alcalde, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras siempre y cuando no se encuentre amparando licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO 106. CADUCIDADES DE LOS CUPOS AUTORIZADOS VIGENCIAS FUTURAS.**

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

## CAPÍTULO X

## MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 107. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS**

Cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales o realizar traslados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados o adiciones al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de servicio de la deuda pública e inversión.

2. El Concejo ni el Alcalde no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezcan de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.

3. Las adiciones o traslados en el presupuesto del Concejo y la Personería se realizarán a solicitud de los ordenadores del gasto al Alcalde o ante quien este designe para tal fin.

4. La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos de orden municipal, para adiciones al presupuesto será certificada por el Jefe de presupuesto respectivo o por quien haga sus veces, con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

5. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales serán certificados por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiera de dichos traslados.

## ARTÍCULO 108. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno u otro, el Alcalde mediante Decreto hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión o servicio de la deuda apropiadas por el Concejo.

## ARTÍCULO 109. INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, harán parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto por el Alcalde. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del Municipio.

# CAPÍTULO XI

# CIERRE PRESUPUESTAL

## ARTÍCULO 110. PROCESOS DE SELECCIÓN EN CIERRE

En los eventos en que se encuentren en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista en todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

## ARTÍCULO 111. CIERRE PRESUPUESTAL

Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento y/o acto administrativo que contenga un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones futuras, en el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.


CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

51

**ARTÍCULO 112. RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuéstales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 113. INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL**

Antes del 15 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general del municipio comunicará a la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que Corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

## TITULO III

## CONTROL PRESUPUESTAL

### CAPÍTULO I

### CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 114. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL**

El concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o a la comisión de presupuesto

2. Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativos entreguen, presenten a consideración del Concejo Municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

3. Análisis y seguimiento del marco fiscal de mediano plazo – MFMP

**ARTÍCULO 115. CONTROL INTERNO**

El Control interno corresponde a lo establecido por las oficinas de control interno del municipio, conforme a la ley 87 de 1993; en este caso la secretaria de Hacienda o quien

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

haga sus veces será responsable del seguimiento financiero de la administración central y las entidades descentralizadas. De igual manera, el seguimiento a los planes, programas y proyectos de inversión será realizado por la secretaria de planeación, o quien haga sus veces.

El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas de los sistemas presupuestales, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente del cumplimiento del Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 116. CONTROL FISCAL**

La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuéstales. Así mismo la Contraloría General de la Nación, además del control excepcional, en virtud del artículo 88 de la ley 715 de 2001, realizará el control, seguimiento y verificación de uso legal de los recursos del sistema general de participaciones.

## CAPÍTULO II

## INFORMES

**ARTÍCULO 117.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL**

Los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la secretaria de hacienda o quien haga sus veces los reportes e informes que le sean solicitados por parte de esta dependencia para el seguimiento presupuestal.

La secretaria de planeación podrá solicitar directamente la información financiera para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

**ARTÍCULO 118. ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta, deberán enviar a la secretaria de planeación y a la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces la totalidad de los estados financieros definidos con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 119.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN**

La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja -PAC- de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.
Igualmente, podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuéstales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuéstales.



## TITULO IV

## DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

### ARTÍCULO 120. SISTEMA PRESUPUESTAL

Las disposiciones presupuestales del presente CAPÍTULO constituyen un complemento al manejo de los recursos asignados o distribuidos por los órganos o entidades que forman parte del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el artículo 360 y el parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, Decreto 625 de 2022, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Decreto 804 de 2021 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

### ARTÍCULO 121. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

### ARTÍCULO 122. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.

### ARTÍCULO 123. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales.

Este deberá llevarse dentro del presupuesto general del Municipio de manera separada de las demás apropiaciones, en un capítulo independiente, a fin de llevar a cabo el manejo y control de los recursos

### ARTÍCULO 124. PRESUPUESTO BIENAL DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior.
El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, Decreto 625 de 2022 y en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 125. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados sin situación de fondos durante una Bienalidad.

El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, Decreto 625 de 2022 y en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan Sólo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

a) Las normas contenidas en la normatividad vigente referente al Sistema General de Regalías;

b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías;

c) Créditos judicialmente reconocidos.

**ARTÍCULO 126. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija, en concordancia con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 127. VIGENCIAS FUTURAS**

Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, las entidades competentes podrán autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades del Municipio, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

**PARÁGRAFO.** Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS.

**ARTÍCULO 128. CIERRE FISCAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

Al cierre de cada presupuesto bienal, el Municipio adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante Decreto del Alcalde, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados sin situación de fondos, que corresponderán a la

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, el Municipio realizará un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Lo anterior estará sujeto a la normatividad vigente en materia del sistema general de regalías.

## TITULO V

## RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, EL CONCEJO Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I

### RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LA SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.

**ARTÍCULO 129. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico, con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Alcalde establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como la inversión de sus excedentes. En cumplimiento de esta facultad, el Alcalde deberá seguir las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte al respecto o en su lugar debe aplicarlas en lo pertinente.

**ARTÍCULO 130. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO**

El Gerente o director de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta, deberán presentar el proyecto de presupuesto al Consejo Municipal de política fiscal - CONFIS antes del 15 de diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado de una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

1. Un análisis de la Situación de la Empresa y de la Gestión realizada en el último año.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

2. Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. La proyección de Metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

## CAPÍTULO II

## REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

### ARTÍCULO 131. REGIMEN PRESUPUESTAL

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la personería y el Concejo Municipal se regirá por las disposiciones contenidos en este estatuto y por la Ley orgánica del presupuesto.

### ARTÍCULO 132. LIMITE DE LOS GASTOS

La Personería y el Concejo Municipal, deberán en la programación y ejecución respetar los límites de gasto establecidos en la ley 617 de 2000, los programas de saneamiento fiscal y financiero. Planes de desempeño, acuerdos de restructuración de pasivos y lo señalado en el Artículo 28 de la Ley 225 de 1995 a la norma que la modifique adicione o sustituya.

### ARTÍCULO 133. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Para garantizar la independencia que el control requiere, la Personería y el Concejo Municipal tendrán la capacidad para contratar y comprometer a nombre del Municipio, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto.

## CAPÍTULO III

## DIPOSICIONES VARIAS

### ARTÍCULO 134. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL

Para los efectos previstos en el Artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del Municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona Jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución política y la ley.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien hagas sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. Para los efectos previstos en el presente artículo el Alcalde es el jefe de los fondos cuenta y de toda sección de la alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La personería, encabezada por el Personero Municipal, el Concejo Municipal, encabezada por el presidente, y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

**PARÁGRAFO:** Únicamente se requerirá autorización expresa para contratar para enajenación de activos y operaciones de crédito público que se encuentren por fuera de los cupos de endeudamiento autorizado. Deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 1551 de 2012, parágrafo 4º del artículo 18 que modificó el artículo 31 de la ley 136 de 1994.

## ARTÍCULO 135. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expidan el decreto respectivo.
En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el primero (1°) de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando con su incorporación no se superen los límites legales de gastos de funcionamiento.
Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año que se efectúe la modificación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces las modificaciones a la plana de personal que incrementen sus costos anuales actuales o cuando sin hacerlo impliquen el pago de indemnizaciones a los servidores públicos.

La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto, dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previsto en el inciso primero o si por el contrario deben entrar a regir el primero (1°) de enero del siguiente año

## ARTÍCULO 136. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS

De conformidad con la ley, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables.
1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo del presupuesto, o que expidan giros para los pagos de estas.

2. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de estas.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 1.** Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO 2.** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

## ARTÍCULO 137. RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

## ARTÍCULO 138. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la jurisdicción contenciosa administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el Presupuesto General del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

## ARTÍCULO 139. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.
En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual a los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas a en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

## ARTÍCULO 140. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto y demás normas concordantes en materia presupuestal. Las normas que son una transcripción textual de la ley se entienden modificadas automáticamente cuando se modifique la ley de origen.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

| Alcaldía de SAN GIL | ALCALDÍA DE SAN GIL<br>PROYECTO DE ACUERDO N° 30<br>NOV - 6 - 2026 | F:61.AP.GC<br>VERSIÓN: 0.3<br>FECHA: 02.07.26<br>Página: 56 de 56 |
|---|---|---|

**ARTÍCULO 141. VIGENCIA Y DEROGATORIA**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga en su totalidad el Acuerdo Municipal No. 035 del 23 de noviembre de 2013 "Por medio del cual se expidió el Estatuto Presupuestal del Municipio de San Gil, Santander", y todas las demás normas locales que le sean contrarias

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal.

**EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**
Alcalde Municipio de San Gil

Aprobó: Germán Yesid Anaya González - Secretario de Hacienda.
Revisó: Claudia Liliana García Sandoval - Secretaria Jurídica y de Contratación.
Proyectó: Jenny Lizeth Páez Vargas - Contratista Hacienda.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

# ANEXOS AL PROYECTO DE ACUERDO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER"**

1. Informe Final de la Auditoría 0093 del 10 de septiembre de 2025 emitido por la Contraloría General de Santander, con el Hallazgo 004
2. Plan de Mejoramiento presentado por el Municipio para el Hallazgo 004.
3. Aceptación del plan de Mejoramiento a ejecutar.
4. Paralelo Comparativo de la norma.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

| CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RECF-91-02<br>Fecha: 29-01-2025 |
|---|---|---|
| | COMUNICACIÓN INFORME FINAL<br>Subcontraloría para Control Fiscal | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, septiembre 10 de 2025

Doctor
**EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**
Alcalde
Municipio de San Gil
Calle 12 # 9 - 51, Barrio Centro
alcalde@sangil.gov.co
San Gil, Santander

Asunto: COMUNICACIÓN INFORME FINAL AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS No. **0093 SEPTIEMBRE 10 DE 2025**

Sujeto de control: **Municipio de San Gil**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el INFORME FINAL **No 0093 SEPTIEMBRE 10 DE 2025**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

| | |
|---|---|
| Líder de la auditoria: | **ANGELICA MARIA CHAVARRO MATEUS** |
| Correo institucional: | achavarro@contraloriasantander.gov.co |

Cordialmente,

**LUZ DELIA HIGUABITA REY**
Subcontralor para el Control Fiscal ( E )

*Proyecto: Angelica Maria Chavarro Mateus – Líder de auditoría*
*Revisó: Myriam Beltrán Becerra – Supervisora (E)*



CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

## RELACIÓN DE HALLAZGOS PRESUPUESTALES

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 04

## EL MUNICIPIO DE SAN GIL NO CUENTA CON MANUAL DE PRESUPUESTO Y SU ESTATUTO PRESUPUESTAL SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO

### CRITERIO

Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto artículo 109 el cual establece que *"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente".*

### CONDICIÓN

Durante el proceso auditor se evidenció que el municipio de San Gil no cuenta con un Manual de Presupuesto que oriente técnica y normativamente las fases de formulación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto. Para ello, tienen establecido el Estatuto Orgánico de Presupuesto el cual se constató que fue adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 035 del año 2013, sin que a la fecha de realización de esta auditoria se haya actualizado, a pesar de los cambios normativos y metodológicos que han tenido lugar en la última década en materia presupuestal y de gestión pública para la preparación, presentación, aprobación, liquidación, ejecución, seguimiento y evaluación presupuestal.

### CAUSA

Falta de actualización del marco normativo interno con la normatividad vigente presupuestal, así como ausencia de procesos de seguimiento, control y mejora continua del sistema presupuestal del municipio.

### EFECTO

La ausencia de un Manual de Presupuesto, sumada a la desactualización del Estatuto Presupuestal vigente en el municipio, puede generar posibles debilidades estructurales en el diseño, ejecución y control del presupuesto, comprometiendo el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos. Igualmente, aumenta el riesgo de incurrir en prácticas presupuestales inadecuadas, discrecionalidad en la ejecución y menor capacidad para la evaluación de resultados.

Por lo anteriormente expuesto se configura una observación administrativa.

### RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

*"En atención a la Observación administrativa de Auditoría No. 04, El municipio de San Gil se permite precisar que a la fecha cuenta con la instauración de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad para el óptimo desempeño, control e implementación del presupuesto, dentro de los cuales se indican y se adjuntan a este informe:*

- ***PR:03.AP.GF*** *Procedimiento Elaboración, presentación y aprobación del presupuesto V2*
- ***PR:02.AP.GF*** *Procedimiento Elaboración del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP V2*
- ***PR:04.AP.GF*** *Procedimiento Elaboración del Registro Presupuestal RP V2*



CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

*Es de suma importancia indicar que su finalidad es:*

- *Ejecutar la preparación, presentación, aprobación, liquidación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto del municipio de San Gil para la vigencia fiscal.*
- *Garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible para la consecución de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal de la Alcaldía Municipal de San Gil.*
- *Establecer las actividades necesarias para la expedición del registro presupuestal de compromiso.*

*Estos marcan de manera clara y precisa las actuaciones que surgen dentro del proceso presupuestal de la Entidad, en pro del cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos.*

*Anexos: PR:03.AP.GF Procedimiento Elaboración, presentación y aprobación del presupuesto V2, PR:02.AP.GF Procedimiento Elaboración del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP V2 y PR:04.AP.GF Procedimiento Elaboración del Registro Presupuestal RP V2.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos al equipo auditor tener en cuenta las explicaciones dadas por la entidad y con fundamento en dichos argumentos a esta observación se DESVIRTÚE y NO sea llevada como hallazgo administrativo."*

**CONCLUSION ENTE DE CONTROL**

Una vez analizada la respuesta presentada por el Municipio de San Gil frente a la observación formulada, se concluye lo siguiente:

El municipio allegó como soporte tres procedimientos internos del Sistema de Gestión de Calidad relacionados con el proceso presupuestal, si bien, estos documentos evidencian esfuerzos institucionales por estandarizar algunas de las fases del ciclo presupuestal y contienen elementos técnicos y operativos para la gestión de los recursos públicos, estos no constituyen ni sustituyen un manual de presupuesto en sentido técnico y normativo, ni suplen la necesidad de actualizar el estatuto presupuestal conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, no se aportó evidencia documental que demuestre avances o acciones en curso para la actualización del estatuto de presupuesto, el cual fue adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 035 de 2013.

En consecuencia, **se confirma la observación como hallazgo administrativo** para ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme a lo establecido en la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021 y No.00074 de 31 de enero de 2022 modificadas por la Resolución No.000673 de 31 de octubre de 2024.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 05**

**DEBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA – ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DURANTE LA VIGENCIA 2024.**

**CRITERIO**

Decreto 111 de 1996, articulo 13 y 95.

Acuerdo No. 031 de 2008 Estatuto Tributario municipio de San Gil actualizado mediante Acuerdo No. 023 de 2024.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

| Alcaldía de SAN GIL | ALCALDIA DE SAN GIL<br>PLAN DE MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE AUDITORIA EXTERNA | F:23.EVA.GE<br>VERSION: 0.4<br>FECHA: 16.09.25 |
|---|---|---|

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA | | Nº 0093 de Septiembre 10 de 2025 | | | | PROCESO/SUBPROCESO AUDITADO | | AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION | | AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION |
| AUDITOR | | ANGELICA MARÍA CHAVARRO MATEUS | | | | LIDER DEL PROCESO AUDITADO | | EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS | | Auditoria Regular 2024 |
| (C) Períodos Fiscales Que Cubre | (F) Fecha De Suscripción | (N) Número Del Hallazgo | (C) Descripción Breve Del Hallazgo (Condición) | (C) Causa | (C) Acción de mejora | (N) Meta | (C) Unidad De Medida De Las Metas | (F) Fecha Iniciación Metas | (F) Fecha Terminación Metas | REPONSABLE |
| 2024 | 2025-09-15 | 4 | **El municipio de San Gil no cuenta con manual de presupuesto y su estatuto presupuestal se encuentra desactualizado:** El municipio de San Gil no cuenta con un Manual de presupuesto que oriente técnica y normativamente las fases de formulación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto. Para ello, tienen establecido el Estatuto Orgánico de Presupuesto el cual se constató que fue adoptado mediante acuerdo municipal N°035 del año 2013, sin que a la fecha se haya actualizado. | Falta de actualización del marco normativo interno con la nomatividad vigente presupuestal, así como ausencia de procesos de seguimiento, control y mejora continua del sistema presupuestal del municipio. | Elaborar y adoptar el Manual de Presupuesto acorde a las políticas de Gestión de Calidad establecidas en el Municipio. | 1 | Manual de Presupuesto | 2025-09-15 | 2026-03-14 | Secretaría de hacienda |
| | | | | | Realizar el proceso contractual para la actualización del estatuto presupuestal del Municipio, acorde a la normativa vigente, teniendo en cuenta que se requiere aprobación del mismo por el Concejo Municipal. | 1 | Proyecto de Acuerdo del estatuto presupuestal actualizado. | 2025-09-15 | 2026-03-14 | |

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

64

65

Bucaramanga, septiembre 23 del 2025.

Doctor
**EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**
Alcalde
Municipio de San Gil
Calle 12 # 9 - 51, Barrio Centro
alcalde@sangil.gov.co
San Gil, Santander

**REFERENCIA: Aprobación Plan de Mejoramiento del Informe Final de Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados No. 0093 de septiembre 10 de 2025 al Municipio de San Gil, vigencia auditada 2024.**

Respetado doctor,

Por medio de la presente, nos permitimos comunicarle la **ACEPTACIÓN** del plan de mejoramiento propuesto por su administración, con ocasión a los diez (10) hallazgos administrativos evidenciados en la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados practicada por la Contraloría General de Santander a la vigencia fiscal 2024.

Esta decisión de aceptación está fundamentada en las razones expuestas en el Acta de Mesa de Trabajo llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2025, en la cual se realizó la revisión de las fechas propuestas para superar las deficiencias señaladas en el informe final, determinándose que estas cumplen con lo dispuesto en la Resolución No. 00232 del 2021 y su modificatoria la Resolución No. 000673 del 31 de octubre de 2024. En virtud de lo anterior, el equipo auditor aprueba el Plan de Mejoramiento formulado por el sujeto de control.

Los avances al plan de mejoramiento deben ser presentados en la plataforma SIA CONTRALORIA en la forma y con la periodicidad señalada en el artículo 8 de la Resolución No. 000232 de marzo 18 de 2021 y su modificatoria la Resolución No. 000673 del 31 de octubre de 2024 emitidas por la Contraloría General de Santander.

Cordialmente,

Angelica Chavarro Mateus
**ANGELICA MARIA CHAVARRO MATEUS**
Líder de Auditoría

Revisó **MYRIAM BELTRAN BECERRA**
Auditor Fiscal (E) - Supervisora



CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL



## COMPARATIVA: ESTATUTO DE PRESUPUESTO

*2013 vs 2026 - CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES*

| COMPONENTE | ESTATUTO 2013 (ANTES) | ESTATUTO 2026 (DESPUÉS) | TIPO DE CAMBIO |
|---|---|---|---|
| **SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS** | Basado en Ley 1530/2012<br>• OCAD Territorial vigente<br>• Estructura descentralizada por región<br>• Asignaciones por porcentaje | Actualizado a Ley 2056/2020<br>• Eliminación de OCAD Territorial<br>• Asignaciones directas a municipios<br>• Estructura simplificada<br>• Certificación de sostenibilidad fiscal obligatoria | **OBLIGATORIO** |
| **VIGENCIAS FUTURAS** | • Autorización general sin límites específicos<br>• Hasta 3 años de ejecución<br>• Análisis fiscal básico | • Límite de 30-50% de ingresos proyectados<br>• Máximo 3-4 años de autorización<br>• Análisis detallado de sostenibilidad<br>• Prohibición último año de gobierno | **OBLIGATORIO** |
| **MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MFMP)** | • Horizonte: 3 años<br>• Metas de superávit primario<br>• Nivel de deuda pública<br>• Análisis básico de sostenibilidad | • Horizonte: 4-5 años<br>• Inclusión de pasivos contingentes<br>• Análisis de riesgo fiscal<br>• Indicadores de sostenibilidad<br>• Evaluación de vulnerabilidades | **OBLIGATORIO** |
| **PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS (POR)** | NO EXISTÍA EN 2013 | • Alineación con Plan de Desarrollo<br>• Indicadores de producto<br>• Indicadores de resultado<br>• Evaluación anual de efectividad<br>• Medición de impacto | **NUEVO** |
| **GESTIÓN DEL RIESGO FISCAL** | NO EXISTÍA EN 2013 | • Identificación de riesgos<br>- Riesgos de ingresos<br>- Riesgos de gastos<br>- Riesgos macroeconómicos<br>• Matriz de medición<br>• Estrategias de mitigación | **NUEVO** |
| **PASIVOS CONTINGENTES** | NO EXISTÍA EN 2013 | • Tipología clara (sentencias, demandas, garantías, pensiones)<br>• Estimación ponderada por probabilidad<br>• Integración al MFMP<br>• Reporte periódico | **NUEVO** |
| **CERTIFICACIÓN DE SOSTENIBILIDAD FISCAL** | NO REQUERIDA | • Certificación obligatoria para | **NUEVO** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | proyectos de regalías<br>• Validación de capacidad fiscal<br>• Análisis de sostenibilidad a mediano plazo | |
| **PRESUPUESTO POR RESULTADOS (MIPG)** | NO EXISTÍA EN 2013 | • Marco Integral de Gestión Pública<br>• Alineación presupuesto-estrategia<br>• Evaluación integrada de resultados<br>• Gestión por competencias | **NUEVO** |
| **TRANSPARENCIA DIGITAL / SECOP** | • Publicación limitada<br>• Información básica | • Publicación obligatoria en SECOP II<br>• Portal municipal de datos abiertos<br>• Trazabilidad completa de recursos<br>• Participación ciudadana<br>• Acceso a información pública (Ley 1712/2014) | **NUEVO** |
| **CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL** | Clasificación Acuerdo 035/2013 | Actualización Resolución 3832/2019<br>• Mayor granularidad<br>• Nuevas categorías<br>• Alineación nacional | **TÉCNICO** |
| **RESERVAS PRESUPUESTALES** | • Constitución simple<br>• Límites no específicos | • Nuevas reglas para constitución<br>• Límite máximo 2% para funcionamiento<br>• Límite máximo 15% para inversión<br>• Mayor control y seguimiento | **TÉCNICO** |
| **CUENTAS POR PAGAR** | • Procedimiento básico<br>• Referencia general | • Procedimientos actualizados<br>• Vencimiento máximo 31 diciembre<br>• Caducidad automática<br>• Mayor documentación requerida | **TÉCNICO** |
| **CONFIS (CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL)** | • Funciones básicas<br>• Participación limitada | • Funciones ampliadas<br>• Mayor frecuencia de reuniones<br>• Seguimiento trimestral<br>• Participación más activa en decisiones | **TÉCNICO** |
| **PAC (PROGRAMA ANUAL DE CAJA)** | • Metodología básica<br>• Flujos simples | • Mejoras en metodología<br>• Mayor precisión en flujos<br>• Gestión más detallada<br>• Menor variabilidad | **TÉCNICO** |

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| **COMUNICACIONES INTERGUBERNAMENTALES** | • Básicas y requeridas | • Más frecuentes<br>• Mayor coordinación<br>• Envío al Gobernador dentro de 5 días<br>• Informes periódicos actualizados | **TÉCNICO** |

**LEYENDA DE CAMBIOS:**

**OBLIGATORIO:** Cambios por normativa nacional (Leyes 2056/2020, 1483/2011, etc.)

**NUEVO:** Nuevos componentes, artículos o procedimientos agregados en 2026

**TÉCNICO:** Ajustes técnicos, mejoras operativas y actualizaciones de procedimientos

**CONCLUSIÓN:**
La actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de San Gil, constituye una medida necesaria para armonizar la normativa presupuestal municipal con el marco constitucional y legal vigente en materia fiscal y presupuestal. Esta actualización permite incorporar disposiciones normativas expedidas con posterioridad al estatuto vigente, fortalecer los instrumentos de planeación financiera, mejorar los mecanismos de control y transparencia en la gestión de los recursos públicos, así como consolidar herramientas orientadas a la sostenibilidad y disciplina fiscal del municipio.

En este sentido, la actualización propuesta contribuye al fortalecimiento de la gestión financiera municipal, al cumplimiento de las disposiciones nacionales en materia presupuestal y a la optimización de los procesos de programación, ejecución y seguimiento del presupuesto público.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL